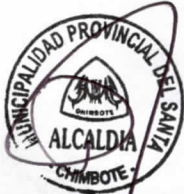




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0446'

Chimbote, 13 MAYO 2013



**VISTO:** El Registro N° 6909-2012-OAT-MPS, del 06-Nov-2012, promovido por el administrado Sr. RODRIGUEZ GUZMAN SEGUNDO LIZANDRO, identificado con DNJ. 32776440, formula Recurso de Apelación (descargo) contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 051750; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto el administrado RODRÍGUEZ GUZMÁN SEGUNDO LIZANDRO, formula Recurso Administrativo de Apelación (calificado como descargo), contra la Papeleta de Infracción al Tránsito N° Terrestre N° 051750, que le fuera impuesto en la intersección de Jr. José Balta y Jr. L. Prado Chimbote, por un efectivo de la Policía Nacional del Perú adscrita al Control de Tránsito, por el supuesto de haber cometido la Infracción **M-17. "Cruzar una Intersección o Girar, Estando el Semáforo con Luz Roja y no Existiendo la Indicación en Contrario"**, lo contradice y manifiesta que ese semáforo esta varios días inoperativo la Luz Roja, adjunta la copia de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 051750, así como dos tomas fotográficas de semáforo inoperativos, fotografías que no se puede precisar indubitablemente si corresponde a la intersección indicada.

Que, con fecha 08-Ene-2013, la Oficina de Administración Tributaria ha emitido **Resolución N° 041-2013-MPS-OAT**, declarando **INFUNDADO** el descargo (*Registro N° 6909-2012-OAT-MPS. 06-Nov-2012*), presentado por **SEGUNDO LIZANDRO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, declarándolo responsable de la infracción M-17, con multa ascendente a *S/. 444.00* nuevos soles.

Que, con **Registro N° 921-2013-OAT-MPS**, del 05-Feb-2013, el Sr. ROSAS RUBIO NESTOR FAUSTINO, apoderado el administrado SEGUNDO LIZANDRO RODRÍGUEZ GUZMÁN, promueve **Recurso Administrativo de Reconsideración** contra la Resolución N° 041-2013-MPS-OAT, del 08-Ene-2013, fundándose en que **la resolución impugnada no esclarece la controversia si la luz roja del semáforo instalado en la intersección del Jr. José Balta y Jr. L. Prado, que regula el tráfico de norte a sur está operativo o no.**

Que, con fecha 26-Feb-2013, la Oficina de Administración Tributaria ha emitido la **Resolución N° 286-2013-MPS-OAT**, declarando **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado Néstor Faustino Rosas Rubio, en representación de SEGUNDO LIZANDRO RODRÍGUEZ GERMAN, contra la Resolución N° 041-2013.MOS-OAT.

Que, con **Registro N° 2126-2013-OAT-MPS**, del 19-Mar-2013, el Sr. Rosas Rubio Néstor Faustino, en representación de LIZANDRO RODRÍGUEZ GUZMÁN **interpone Recurso Administrativo de Apelación** contra la Resolución N° 286-2013-MPS-OAT, del 26-Feb-2013, sustentando **que se ha resuelto (la reconsideración) ignorando los hechos fácticos expresados en los escritos 1 y 3; Descargo y Reconsideración respectivamente.**

Que, queda meridianamente claro que el administrado recurrente sustenta su reclamo y posteriores recursos administrativos en que el semáforo ubicado en la intersección del Jr. L. Prado y Av. José Balta a la fecha de la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre SE ENCONTRABA FUERA DE SERVICIO (**malogrado**), **corresponde determinar si lo manifestado reiteradamente por el recurrente es cierto o no** y emitir la resolución debidamente sustentada, máxime si la situación en análisis corresponde a una sanción el cual se encuentra regida por el Art. 230 de la Ley 27444, que disciplina el procedimiento sancionador de todas las entidades públicas.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0446

Por disposición del Art. 230. Inc. 2) de la Ley 27444, Debido Proceso: "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; en ese orden el Art. IV. Inc. 1) establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios que en ella se expresa; Numeral 1.2) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho..." (Subrayado agregado).

Correspondía al órgano instructor tener en cuenta y hacer uso para mejor resolver el;

- **Art. 159 de la ley 27444, Actos de Instrucción.-** "los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa...".
- **Art. 166 de la ley 27444, Medios de Prueba.-** "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquéllos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:  
1).- ...  
2).- solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo".

Que, estando a lo manifestado y las normas legales glosadas queda evidenciado que el órgano instructor al emitir las Resoluciones N° 041 y 286-2013-OAT-MPS, folios 17 y 32, respectivamente ha lesionado en forma manifiesta y evidente el contenido esencial del principio del debido procedimiento al advertirse que la solicitud del administrado recurrente no ha sido evaluado y analizado conforme lo prescribe el Art. 159 y 166 de la Ley 27444 para establecer la existencia o no de lo alegado por el administrado recurrente y así determinar acorde a derecho, lo que es de imprescindible realización en este tipo de procedimiento administrativo sancionador, **CONSEQUENTEMENTE CORRESPONDE** se declare la nulidad de lo actuado hasta la etapa de la evaluación del petitorio Registro N° 6909 del 06-Nov-2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Literal 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, Literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.


## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese la NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado hasta la etapa de la evaluación del Descargo Promovido con Registro N° 06909-2012-MPS-OAT, del 06-Nov-2012, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Tributaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
Alc.  
OAF  
Int.  
Arch.  
HAJM/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
  
LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS  
ALCALDE